



En quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS TRECE Y SEIS, Y MIL
OCHOCIENTOS TRECE Y SEIS

Lima a die 12.

Señores del R. Tribunal de Minería

Para el Sr. Director
de la Real

[Handwritten signature]

Yo D. Domingo Bustamante Viuda Albacea y heredera
de D. Antonio Ramon de Aranda en los Autos sobre
el remate del arrendamiento de la Hacienda y Minas
de Pomacancha: en que incide la demanda de D.
Fernán Ymana por cantidad de pesos, que supone
se le debe del tiempo que sirvió de Administrador
por D. Tomas de Aranda en dha. Hacienda.
Digo que para el requisito de esta causa me ha
sido preciso impender el cargo de Abogado, como
nuestro Sr. aun sin embargo de mi reducida, y es-
cassa situacion; y aunque por este R. Tribunal
se me pide por un efecto de piedad con la mere-
da de cincuenta pesos para mi diaria alimen-
tacion, y rubrica tenia de una hija Monja que
vive en el Monasterio de Nazarinas de esta
Capital, ala que por sus habituales enfermedades
me es indispensable dejarla de atender. En este
supuesto, no siendo posible ocurrir con dha. asig-
nacion a los gastos indicados me es preciso im-
plorar la proteccion, y beneficencia de este
R. Tribunal a fin de que se dignen mandar
se me libren para luz, y expensas la cantidad de
Cincuenta pesos para el pago de honorario de
Abogado tr.ª pues a no ser así me es imposible
ocurrir ala defensa de las tentativas, que con-
tra

TH-601
CAJA: 30
DOC: 340
FOL: 02

tra. los bienes de la Testamentaria de ato.
D.^o Antonio Aranda e sucesores: Por
lo que y haciendo el pedimento mas sumo,
y conveniente -

A V.S. pido, y suplico, que en consideracion a lo
expuesto se digna acceder a tan justa soli-
citud, favor que espero de la benignidad
de V.S. Tribunal =

Dominga Bustamante

S. S. del R. Jral. Jral. de Min

El Director: en vista del recurso interpuesto por D.^a Dominga
Bustamante, sobre q^e se le den sinquenta p^o del dinero que tiene
en arca de este Jral. Jral, perteneciente a los arrendam^{tos} de la
Haza Mineral de Pomacancha, para satisfacer al Abogado
y Amanuense, q^e desfienden sus d^{os}, de los demas q^e han subsi-
do a la causa de concurso formada a d^{ha} Haza. Dice, q^e su
Minist^o convino en q^e se le prestasen alimentos, a la expresada
D.^a Dominga, como dueño del fundo, en la mayor parte, por ser
conforme a su solisitud, a la Orden^{za}, pero las litis expensas, no
estan en ella declaradas; sin embargo conose el Director, q^e D.^a
Dominga esta haciendo vna desfensa enforzada, y q^e la cuota
alimentaria, q^e se le contribuye no puede alcanzarle a costear
la, por lo q^e usando de equidad V.S. atendiendo a su recomendable
Estado; podra mandar se le entreguen los sinquenta p^o, q^e pide del
dinero depositado de los arrendam^{tos} de Pomacancha por a hora
para el efecto q^e indica: Lima y Diciembre 13, de 1816,

Pedro Josefa Loyola

Lima y Dic. 18. de 1816.

Entreguemele a D.^a Dominga Busta-
mante a los arrendam^{tos} q^e se

han estuido en Arcas de erre Tral²
Ala Itar. Mineral de Pomacaretra
los Siquemra. p. q. pide, p. los efectos
q. los solicita bajo el correspondiente
y vivo con la calidad de p. Inura, con
siguiente a la vista de S. Director
y defensores en el proceso la nota re-
peticiva

Miros Bengochaga Parmos
Juan
Andrés Galero
A B



On quarta

SELLO CUARTO, UN CUARTILLO: ANTE
DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS, Y CIN
TOCIENTOS DIEZ Y SEIS

[Faint handwritten signatures and text, including a large signature that appears to be 'Antonio de...' and another 'Antonio de...']